

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
PANEL VII

MOTIVARTE, INC.

Recurrente

v.

DEPARTAMENTO DE  
DESARROLLO  
ECONÓMICO Y  
COMERCIO

Recurrido

KLRA202200545

Revisión  
Administrativa,  
procedente del  
Departamento de  
Desarrollo Económico  
y Comercio

Caso #3683

Sobre:  
Incumplimiento de  
Reglamento Fondo de  
Prevención de  
Cesantías Covid-19

Panel integrado por su presidenta, la Juez Ortiz Flores, la Juez Brignoni Mártir y el Juez Candelaria Rosa.

Candelaria Rosa, Juez Ponente

**SENTENCIA**

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de octubre de 2022.

Comparece el Sr. Ray L. Díaz Santiago por derecho propio, en representación de la corporación Motivarte, Inc., y solicita la revocación de una determinación emitida por la agencia recurrida, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico.<sup>1</sup> Prescindiendo de todo trámite ulterior, según lo autoriza la Regla 7(B)(5) de nuestro Reglamento, 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 7(B)(5), resolvemos.

La Ley Núm. 164-2009, conocida como *Ley General de Corporaciones*, establece que toda corporación creada al amparo de sus disposiciones tendrá facultad para demandar y ser demandada bajo su

---

<sup>1</sup> Cabe señalar que, mediante nuestra *Resolución* emitida el 7 de octubre de 2022, ordenamos al recurrente que expresara si la parte que comparece en el presente recurso es la corporación Motivarte, Inc. a través de su abogado o si, en cambio, lo hace el señor Díaz Santiago por derecho propio. Ese mismo día, el recurrente presentó un escrito en el cual aclaró que comparece por derecho propio, en nombre de la referida corporación.

nombre corporativo en cualquier Tribunal y participar en cualquier procedimiento judicial, administrativo, de arbitraje o de cualquier otro género. Art. 2.02(B), 14 LPRA sec. 3522. No obstante, constituye una norma establecida que los entes corporativos no pueden comparecer por derecho propio ante los foros judiciales, sino que solo pueden hacerlo a través de un abogado o una abogada. *B. Muñoz, Inc. v. Prod. Puertorriqueña*, 109 DPR 825 (1980). Es decir, las corporaciones no pueden acudir representadas por sus oficiales que no son abogados, en tanto que la capacidad representativa de estos no les autoriza ni se extiende, bajo la caracterización de derecho propio, a la práctica y ejercicio de la abogacía; es decir, aunque la corporación sea una entidad con “la capacidad para demandar y ser demandada, *no puede autorrepresentar en los tribunales sus propios asuntos*”. *UTIER v. AFF*, 137 DPR 818, 821 (1995); véase, además, *González v. Alicea, Dir. Soc. Asist. Legal*, 132 DPR 638 (1993).

Por otro lado, la jurisdicción se ha definido como “el poder o autoridad de un tribunal para considerar y decidir casos o controversias”. *Rodríguez Rivera v. De León Otaño*, 191 DPR 700, 708 (2014). Por tal razón, es norma reiterada que “las cuestiones relacionadas a la jurisdicción de un tribunal deben resolverse con preferencia a cualesquiera otras”. *Pérez Rosa v. Morales Rosado*, 172 DPR 216, 222 (2007). Ante dicho escenario, la Regla 83 del *Reglamento del Tribunal de Apelaciones*, 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 83, contempla la desestimación de un recurso por carecer de jurisdicción para atenderlo en sus méritos.

En tanto que las corporaciones no pueden comparecer por derecho propio, ni lo pueden hacer a través de sus oficiales que no son

abogados, resulta evidente que la comparecencia por derecho propio del señor Díaz Santiago, en representación de la corporación Motivarte, Inc., carece de validez. El recurrente no comparece como persona natural autorizada a ejercer la profesión de la abogacía, ni tiene legitimación activa para comparecer por derecho propio, toda vez que los intereses que representa no son los de él, sino los de la corporación que preside. Por tales fundamentos, desestimamos el recurso por falta de jurisdicción, conforme a la Regla 83 del *Reglamento del Tribunal de Apelaciones, supra*.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones